

Vertido de Aguas Residuales

Normativa Interna 01/2021

PRIMERO.- Objeto. La presente normativa Interna desarrolla el articulado del capítulo 5 (servicio de limpieza, recogida y tratamiento de residuos) del Reglamento de Prestación de Servicios, Organización y Funcionamiento de la Unidad Alimentaria de Mercagranada S.A.(en adelante, Reglamento) en materia de vertidos de aguas residuales.

SEGUNDO.- Desperdicio. El artículo 50 de dicho reglamento, especifica que "Todos los operadores y usuarios de la UA están obligados a recoger los desperdicios que se originen en el recinto como consecuencia de las operaciones que realice". Así mismo, el artículo 51 indica que son desperdicios, entre otros:

- Los restos orgánicos de mercancías comercializadas, ya sean sólidos o líquidos.
- Aquellos clasificados como específicos, especiales o peligrosos que se verán gestionados según establezca la legislación vigente aplicable.
- Cualquier otro que determine la sociedad y que sea resultado de la actividad realizada dentro del recinto.

TERCERO.- Parámetros Mínimos. Por ello, todas las aguas residuales de operadores y usuarios de la Unidad Alimentaria que viertan a la EDAR de MERCAGRANADA, deberán cumplir unos parámetros mínimos para no considerarse "desperdicio", ya que, de ser así, requerirían un tratamiento y/o recogida específico por parte del operador que los genere. Dichos parámetros mínimos y vertidos prohibidos son:

PARAMETROS	UNIDADES	VALORES	PARAMETROS	UNIDADES	VALORES	PARAMETROS	UNIDADES	VALORES
Temperatura "in situ"	°C	40	Sulfatos	mg/L	750	Zinc	mg/L	10
pH (intervalo)	Ud. pH	6 a 9,5	Sulfuros	mg/L	5	Cobre	mg/L	3
Conductividad a 20 °C	µS/cm	4.000	Cianuros	mg/L	1	Cromo VI	mg/L	0,5
Sólidos sedimentables	ml/L	10	Aceites y grasas disueltas y emulsionadas	mg/L	150	Cromo Total	mg/L	3
Sólidos en suspensión	mg/L	700	Hidrocarburos Totales	mg/L	20	Estaño	mg/L	2
DBO5	mg O ₂ /L	700	Tensioactivos aniónicos	mgLAS/L	10	Hierro	mg/L	15
DQO	mg O ₂ /L	1.400	Fenoles	mg/L	5	Manganeso	mg/L	2
Amonio	mg NH ₄ /L	150	Aluminio	mg/L	20	Mercurio	mg/L	0,1
Nitratos	mg NO ₃ /L	150	Arsénico	mg/L	1	Niquel	mg/L	4
Nitrógeno total	mg N/l	150	Bario	mg/L	20	Plomo	mg/L	1
Fósforo total	mg P/l	50	Boro	mg/L	2	Selenio	mg/L	1
Cloruros	mg/L	1.500	Cadmio	mg/L	0,5	Toxicidad	equitox/m ³	25
Fluoruros	mg/L	10	Cobalto	mg/L	0,2			

VERTIDOS PROHIBIDOS

- Mezclas explosivas:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido el Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- Residuos sólidos o viscosos:** Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, camazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
- Materias colorantes:** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Depuradoras de Aguas Residuales.
- Residuos corrosivos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
- Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

5.1 Acenafteno	5.2 Acrilonitrilo	5.3 Acroleína (Acrolin)	5.4 Aldrina (Aldrin)
5.5 Antimonio y compuestos	5.6 Abestos	5.7 Benceno	5.8 Bencidina
5.9 Berilio y compuestos	5.10 Carbono, tetracloruro	5.11 Clordán (Chlordane)	5.12 Clorobenceno
5.13 Cloroetano	5.14 Clorofenoles	5.15 Cloroformo	5.16 Cloronaftaleno
5.17 Cobalto y compuestos	5.18 Dibenzofuranos policlorados	5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)	5.20 Diclorobencenos
5.21 Diclorobencidina	5.22 Dicloroetilenos	5.23 2, 4-Diclorofenol	5.24 Dicloropropano
5.25 Dicloropropeno	5.26 Dieldrina (Dieldrin)	5.27 2, 4-Dimetilfenoles o Xilenoles	5.28 Dinitrotolueno
5.29 Endosulfán y metabolitos	5.30 Endrina (Endrin) y metabolitos	5.31 Eteres Halogenados	5.32 Etilbenceno
5.33 Fluoranteno	5.34 Flatados de éteres	5.35 Halometanos	5.36 Heptacloro y metabolitos
5.37 Hexaclorobenceno (HCB)	5.38 Hexaclorobutadieno (HCBd)	5.39 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)	5.40 Hexaclorociclopentadieno
5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)	5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)	5.43 Isoforona (Isophorone)	5.44 Molibdeno y compuestos
5.45 Naftaleno	5.46 Nitrobenzeno	5.47 Nitrosaminas	5.48 Pentaclorofenol (PCP)
5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)	5.50 Policlorados trifenilos (PCT's)	5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- r - dioxina (TCDD)	5.52 Tetracloroetileno
5.53 Tallo y compuestos	5.54 Teluro y compuestos	5.55 Titanio y compuestos	5.56 Tolueno
5.57 Toxafeno	5.58 Tricloroetileno	5.59 Uranio y compuestos	5.60 Vanadio y compuestos
5.61 Vinilo, cloruro de	5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana,		

- Residuos que produzcan gases nocivos:** Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire	Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂)	1 cc/m ³ de aire	Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire

- Radiactividad**

CUARTO.- Solicitud de vertido. Tal y como indica el apartado 2.c del artículo 12 del reglamento “Las personas físicas o jurídicas que deseen ser operadores, deberán presentar a la Sociedad la correspondiente solicitud con especificación de lo siguiente: Memoria sobre la actividad que pretende desarrollar y antecedentes comerciales, en su caso: La memoria contendrá documentación relativa a Aspectos sociales y medioambientales, entre otras. **(Solicitud Anexo I)**

QUINTO.- Control y Seguimiento. Mercagranada realizará inspecciones y revisiones periódicas en las diferentes arquetas de vertido para comprobar el cumplimiento de esta normativa. Del mismo modo podrá solicitar muestras de vertido específicas a las empresas para su posterior análisis.

SEXTO.- Incumplimiento. En caso de detectar una anomalía en los vertidos de un operador (parámetros fuera de los rangos permitidos) se le comunicará formalmente para su subsanación ya que estaría incumpliendo con la obligación h del artículo 21 del reglamento de funcionamiento “Recoger los desperdicios que se originen en el recinto de la UA como consecuencia de las operaciones que realice” (incumplimiento grave).

SÉPTIMO.- Penalizaciones. Si, en el plazo de tiempo facilitado no se subsana, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento interno de imposición de penalizaciones (artículo 30 del reglamento), con una multa de 751 a 1.500€ (artículo 31 del reglamento). Además, las penalizaciones podrán ser acumuladas por el mismo o distinto concepto (artículo 32 del reglamento) y serán sometidas al conocimiento de las autoridades correspondientes, a los efectos que procedan (artículo 33 del reglamento).

Granada, 17 de septiembre de 2021

